

Recibido  
16/Jul/21  
Kobrine

A

Popayán, julio de 2021.



Señor  
**JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**  
Despacho.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: FABIAN PALOMINO  
DEMANDADO: MARÍA DEL CARMEN QUINTERO  
RAD.: 2019-169

**ORLANDO MOSQUERA SOLARTE**, mayor de edad, domiciliado y residente en Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.617.667 de Popayán, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 128.411 del C. S. de la J., correo electrónico: [mwasociados@yahoo.es](mailto:mwasociados@yahoo.es), en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, de manera respetuosa, me permito presentar **recurso de REPOSICIÓN, en subsidió el de APELACIÓN**, en contra del auto número 1582 del 14 de julio de 2021, notificado por estados electrónicos el día 15 de julio de 2021, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito del proceso de la referencia, las razones del recurso son las siguientes

**Primero:** Su despacho decretó el desistimiento tácito, de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en el ejecutivo de la referencia teniendo en cuenta que el proceso ha estado inactivo por más de un año.

Para su despacho la última actuación realizada es del 18 de febrero de 2020, con la que se adjuntó al proceso constancia de mensajería del 13 de febrero del mismo año; se resalta además que no se cumplió con lo exigido por el artículo 292 del estatuto procesal.

Para soportar la decisión se transcribe el numeral 1 del artículo 317 ibídem.

**Segundo:** El problema jurídico que debe ser resuelto, y cuya respuesta será el fundamento del recurso de reposición, es el siguiente:

- **¿En el proceso de la referencia se reúnen los presupuestos para que opere el desistimiento tácito decretado por medio de auto 1582 del 14 de julio de 2021?**

La respuesta que se propone al despacho es que los presupuestos necesarios para decretar el desistimiento no se cumplen por las razones son las siguientes:

- a. **Inactividad del proceso por más de un año:** La última actuación registrada en el proceso corresponde a un memorial del 18 de febrero de 2020, ahí el suscrito apoderado informó al despacho sobre los trámites que se habían adelantado para lograr la notificación del auto de mandamiento de pago proferido por su despacho a la demandada.

Al memorial se adjuntó certificación expedida por la empresa de correo autorizada, donde expresamente se menciona que en la dirección para notificación señalada en la demanda no fue posible notificar a la demandada por la causal: DESCONOCIDO, la empresa de mensajería dejó la siguiente constancia: "en la alcaldía no la conocen" (sic).

Ante la imposibilidad de realizar la citación para notificación personal, por el desconocimiento del lugar donde ésta podría realizarse, en el mismo memorial se solicitó al despacho se ordenará el emplazamiento de la demandada.

A la fecha esa petición no ha sido resuelta, por lo que la inactividad del proceso no es atribuible al demandante, por lo que en consecuencia, el desistimiento decretado no cumple con los presupuestos necesarios para que opere.

Su despacho consideró que no se cumplió con el trámite para la notificación por aviso, en efecto la notificación de que trata el artículo 292 no se intentó por que no se conocía y no se conoce a la fecha, un lugar para realizar tal notificación, razón por la que se solicitó se realizara el emplazamiento, petición que, se reitera, a la fecha no ha sido resuelta.

El emplazamiento solicitado es una carga procesal que el demandante no puede cumplir, la valoración legal de la petición, es decir verificar si es o no procedente, y su decreto, corresponde al Señor Juez.

El emplazamiento, según lo regulado en el Decreto 806 de 2020, se debe realizar solo con la inscripción en el registro correspondiente, registro al que solo tiene acceso su despacho.

Para que el proceso avance es necesario que su despacho resuelva la petición realizada.

- b. **Cumplimiento de la carga procesal necesaria para la notificación:** Si bien en el auto objeto del recurso no se hace mención expresa al no cumplimiento del requerimiento para cumplir con una carga procesal, si se citó el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, al respecto vale mencionar que el despacho

nunca requirió al demandado para que cumpliera con alguna carga procesal, tampoco otorgó un plazo de 30 días, tal y como lo exige la norma. Por lo que este presupuesto tampoco se cumple para el decreto del desistimiento.

- c. Existen peticiones pendientes de ser resuelta: El 2 de diciembre de 2019 se radicó en su despacho copia del radicado ante la Alcaldía Municipal de Popayán de la medida cautelar ordenada por su despacho, en ese memorial se solicitó que se oficiara a esa institución sobre la medida ordenada, esa petición no ha sido resuelta por el despacho.

Es decir a la fecha existen peticiones relacionadas con la materialización de las medidas cautelares previas solicitadas.

Al no cumplirse los presupuestos exigidos para decretarse el desistimiento tácito, respetuosamente, solicito al Señor Juez, reponer el auto número 1582 del 14 de julio de 2021, que ordenó el desistimiento tácito en el proceso de la referencia y en consecuencia seguir adelante con el proceso.

**Anexos:**

1. Copia oficio recibido el 02 de diciembre de 2019.
2. Copia del oficio recibido el 18 de febrero de 2020.

Del Señora Juez, Atentamente,

**ORLANDO MOSQUERA SOLARTE**

C.C. 4.617.667 de Popayán.

T.P. 128.411 del C. S de

MOSQUERA  
ABOGADOS

Popayán, febrero de 2020

Señores  
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE  
POPAYÁN.**  
Despacho.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: FABIAN PALOMINO CUETOQUE.  
DEMANDADA: MARIA DEL CARMEN QUINTERO MANQUILLO.  
RAD.: 2019-169.

**ORLANDO MOSQUERA SOLARTE**, mayor de edad, domiciliado y residente en Popayán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.617.667 de Popayán, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 128.411 del C. S. de la J., en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente, de forma respetuosa me permito anexar al señor Juez la citación para notificación personal que fue enviada a la señora MARIA DEL CARMEN QUINTERO MANQUILLO el día 13 de febrero de 2020, citación que fue devuelta por la empresa de mensajería ya que en el sitio de trabajo donde laboró la demandada, manifiestan desconocerla. Además se han hecho los intentos pertinentes para localizar a la demandada o buscar información de la misma, sin embargo, ha resultado imposible, por lo tanto, teniendo en cuenta la mencionada situación le solicito se sirva ordenar el emplazamiento de la demandada MARIA DEL CARMEN QUINTERO MANQUILLO de conformidad con los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso.

Adjunto copia de la citación entregada el día 13 de febrero de 2020.

Atentamente,

  
**ORLANDO MOSQUERA SOLARTE**  
C.C. 4.617.667 de Popayán.  
T.P. 128.411 del C. S. de la J.

*md*  
*Por 18/20*  
*hwh*  
*2 fl.*



472 Motivos de Devolución

<input checked="" type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	No Existe Número
<input type="checkbox"/>	Rechuzado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado
<input type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado
<input type="checkbox"/>	Fallecido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor		

2020

Fecha 1	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor: EDWIN SANTIAGO						Nombre del distribuidor:					
C.C.:						C.C.:					
Centro de Distribución: 1061709						Centro de Distribución:					
Observaciones: en la alcaldía no la conocen						Observaciones:					



**SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9**  
 Oficina de Control Económico y Mercado, O.A.S. Agencia de Transporte

**472** **NOTIEXPRESS PERSONAL**

Centro Operativo: PO POPAYAN Fecha Admisión: 12/02/2020 09:53:13  
 Código de servicio: Fecha Aprox Entrega: 13/02/2020

NY004160436C0

<b>7013</b> <b>000</b>	<b>Remitente</b> Nombre/Razón Social: ORLANDO MOSQUERA SOLARTE Dirección: CARRERA 2 #3-85 BI LA PAMBA NIT/C.C.F.E. Referencia: Ciudad: POPAYAN, CAUCA Depto: CAUCA Código Postal: 190002378 Teléfono: 312 289 46 03 Código Operativo: 7013470	<b>Causal Devoluciones:</b> <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No existe <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> No reside <input type="checkbox"/> Faltado <input type="checkbox"/> No reclamado <input type="checkbox"/> Acusado Casuarado <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada
	<b>Destinatario</b> Nombre/Razón Social: MARIA DEL CARMEN QUINTERO MANQUILLO Dirección: CARRERA 5 # 4-21 EDF. CAM Tel: Ciudad: POPAYAN, CAUCA - CAUCA Código Postal: Código Operativo: 7013000	Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: Hora: Fecha de entrega: Distribuidor: C.C. Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2
<b>Valores</b> Peso Físico(grams): 200 Peso Volumétrico(grams): Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$3.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$3.500	Dice Contenedor: Observaciones del Cliente:	

70135707013000NY004160436C0

Procesado según el Código Postal 05-04-01 según el Decreto 1700 de 2014. No se cobra el impuesto de timbre. Para mayor información consulte el sitio web de la Empresa Postal Nacional. Para mayor información consulte el sitio web de la Empresa Postal Nacional.

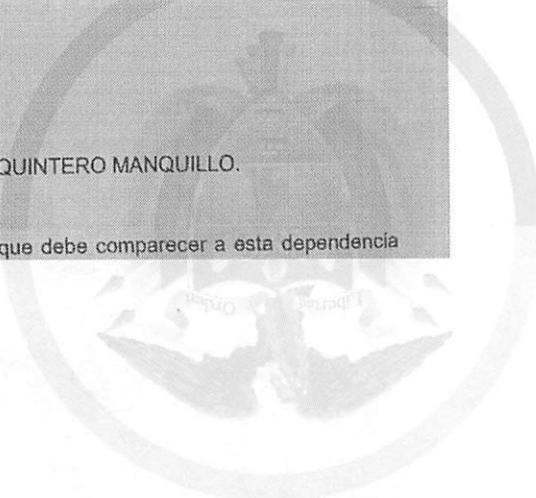
**RADICADO No.**  
 .0014003005-2019-000169-00.  
 Naturaleza del proceso: EJECUTIVO SINGULAR.

**Demandante**  
 FABIAN PALOMINO CUETOCUE.  
 C.C. 4615977.

**Demandado (s)**  
 MARIA DEL CARMEN QUINTERO MANQUILLO.  
 C.C. 34.323.292.

Le comunico la existencia del proceso en referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia

Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura



Popayán, diciembre de 2019

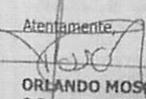
Señores  
**JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN**  
Despacho

Ref.: Proceso Ejecutivo  
**DEMANDANTE:** FABIAN PALOMINO  
**DEMANDADO:** MARÍA DEL CARMEN QUINTERO  
Radicación: 2019-169

**ORLANDO MOSQUERA SOLARTE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.617.667 de Popayán, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 128.411 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del demandante en la referencia, me permito anexar, recibido de la orden de embargo proferida por su despacho en contra de la señora MARÍA DEL CARMEN QUINTERO, ruego a su despacho, oficiar a la Alcaldía Municipal de Popayán, para que informe sobre la medida ordenada.

Del Señor Juez,

Atentamente,

  
**ORLANDO MOSQUERA SOLARTE**  
C.C. 4.617.667 de Popayán.  
T.P. 128.411 del C. S de la J.

*Recb  
Dic 2/19  
h.m.k*

18



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE POPAYÁN  
 Calle 8 No. 10-00  
 Email: 105cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, cinco (5) de abril de 2019



No 2019-113-018192-2  
 Asunto: EJECUTIVO SINGULAR  
 Fecha Radicación: 2019/04/05 - Único Radicador: DMC/INA  
 Centro: Banco de Popayán

Señor:  
 TESORERO PAGADOR  
 ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYAN  
 Ciudad

Expediente: 19001 40-03 005 2019 000169 00  
 Demandante: FABIAN PALOMINO CUETOCUE  
 Demandado: MARIA DEL CARMEN QUINTERO  
 Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Para los fines legales consiguientes, comunico a Usted, que este juzgado por auto de sustanciación de N° 1098 del cinco (5) de abril de 2019 DECRETO el embargo de la quinta (5) parte del excedente salario mínimo legal, que devengue la demandada MARIA DEL CARMEN QUINTERO, identificada con cedula e ciudadanía N° 34 323.292 en la Alcaldía Municipal de Popayán, limitándose a la suma de \$ 8.000.000.

En consecuencia, déjese los dineros a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario A LA CUENTA N° 190012041005, a favor del señor FABIAN PALOMINO CUETOCUE identificado con cedula de ciudadanía N° 4.615.977.

*Katerine Castro Gomez*  
 KATERINE CASTRO GOMEZ  
 Secretaria



AMHO



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**POPAYAN CAUCA**  
CALLE 8 No 10 – 00  
[j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co)

En Popayán Cauca, siendo el día once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2.021), se corre TRASLADO EN SECRETARIA a la parte contraria de los anteriores recursos de Reposición, por el término establecido en el Art. 110 del Código General del Proceso.

**ALICIA PALECHOR OBANDO**  
**SECRETARIA**

